



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FERRYMATSILVA CIA. LTDA.

\$ 14.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día v i e r
n e s v e i n t e y
s e i s d e J u l i o

del año dos mil dos.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo

Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, las siguientes personas: señor LUIS ASDRÚBAL SILVA MIRANDA, casado; señor ASDRÚBAL HERNÁN SILVA NARANJO, casado; señor JUAN FRANCISCO SILVA NARANJO, casado; señor LUIS VINICIO SILVA NARANJO, casado; señora ZOILA LUZ SILVA NARANJO, casada; y, señorita AIDA INES SILVA NARANJO, soltera. Comparece también la señora René Lucila Naranjo Tirado, casada, cónyuge del señor Luis Asdrúbal Silva Miranda, para los efectos que se indicarán más adelante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, las siguientes personas: señor LUIS ASDRÚBAL SILVA MIRANDA, casado; señor ASDRÚBAL HERNÁN SILVA NARANJO, casado; señor JUAN FRANCISCO SILVA NARANJO, casado; señor LUIS VINICIO SILVA NARANJO, casado; señora ZOILA LUZ SILVA NARANJO, casada; y, señorita AIDA INES SILVA NARANJO, soltera. Comparece también la señora



René Lucila Naranjo Tirado, casada, cónyuge del señor Luis Asdrúbal Silva Miranda, para los efectos que se indicarán más adelante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: FERRYMATILVA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar materiales para la construcción; b) Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar herramientas y material de ferretería en general; c) Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar madera natural y preparada; d) Elaboración de todo tipo de muebles artesanales, closets, puertas, ventanas y en general, todo tipo de muebles para el hogar y oficina; e) Comercialización de los bienes que elabore; f) Compra, venta, corretaje, permuta, aparcería, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; g) Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; h) Actuar como agente,

MA 76
CIVIL



representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, relacionados con su objeto social, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; j).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; k).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 14.000) dividido en catorce mil (14.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la



participación social pagada. c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales. d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios. f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley. h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General. i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social. j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. De ellas, las más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación que le corresponde. b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social. c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, RESPONSABILIDAD LEGAL.- **ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de



005

Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al monto del capital social; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; l).- Disponer la responsabilidad de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración diligente y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, p).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido



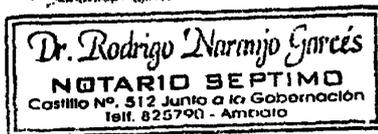
otorgadas a otro organismo. **ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO CUATRO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o conjuntamente por ambos funcionarios, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá, por lo menos: a).- La denominación de la compañía; b).- El llamamiento a los socios; c).- Fecha y hora de la reunión; d).- La dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; e).- Mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; y, f).- Nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la



compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; e).- La lista



de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y,
e) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a
máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el
anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la
transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a
favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el
Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto,
bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los
requisitos determinados en el Reglamento respectivo. **ARTICULO VEINTIENES.-**
DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios,
durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La
designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz
para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL**
PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto,
le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de
Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de
aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales,
estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).-
Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras públicas de compra,
enajenación, venta o hipoteca de inmuebles, así como los contratos que limiten el
dominio de los bienes muebles; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de
ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la
subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.
ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General
puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.
ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A
más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General
le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

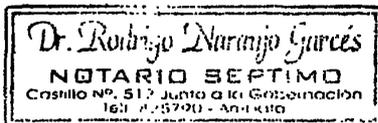


007

~~compañía~~; b).- Convocar a Junta General de Socios y a la Asamblea de Socios; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones laborales y fiscales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de gestión, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir, en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y operar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones previstas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE**



FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-** Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. **ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de



008

Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLENTORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; y, g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de catorce mil dólares de



los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (dólares)	PARTICIPACIONES
Luis Asdrúbal Silva Miranda c.c. 130046248-1	9.000	0	9.000	9.000
Asdrúbal Hernán Silva Naranjo c.c. 180100806-9	1.000	1.000	0	1.000
Juan Francisco Silva Naranjo c.c. 180149304-8	1.000	1.000	0	1.000
Luis Vinicio Silva Naranjo c.c. 180223005-0	1.000	1.000	0	1.000
Zoila Luz Silva Naranjo c.c. 180102340-7	1.000	1.000	0	1.000
Aída Inés Silva Naranjo c.c. 180077199-8	1.000	1.000	0	1.000
TOTAL	14.000	5.000	9.000	14.000

UNO.- DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIES Y AVALUO.- Los aportes en especies han sido realizados por el socio LUIS ASDRÚBAL SILVA MIRANDA, y consisten en: a).- Un vehículo clase camioneta, marca TOYOTA, placas No. BBE0988, tipo cajón, año de fabricación 1.995, modelo stout, motor número 4Y0423460, chasis número YK1109009718, color rojo, tonelaje 2,00., avaluada en ocho mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.200); b).- Un computador marca "PREMIO", pentium 1 233MHZ, avaluado en trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300); c).- Una impresora marca EPSON LX-810, avaluada en cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100); d).- Una vitrina de madera de fabricación propia, avaluada en cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100); e).- Un mostrador de madera de fabricación propia, avaluado en cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100); f).- Dos perchas de madera de fabricación propia, avaluadas cada una en cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100), dando un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 200). TOTAL DE LOS APORTES



009

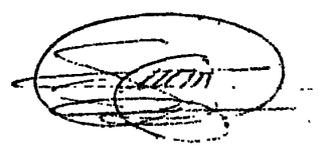
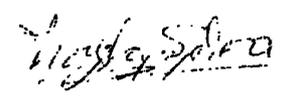
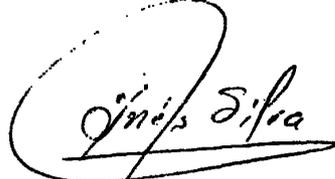
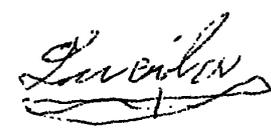
EN ESPECIES: NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 9.000). Los bienes han sido avaluados de común acuerdo por los socios. Todos los socios responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. DOS.-

TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El socio Luis Asdrúbal Silva Miranda declara, bajo juramento, que los bienes descritos en el número "uno" de la disposición transitoria "primera" de esta cláusula son de su exclusiva propiedad, declarando además que sobre ellos no pesa ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, embargo, resolutoria o contrato, por lo que transfiere el dominio, posesión, uso y goce de los mencionados bienes, con todos los derechos inherentes y libres de todo gravamen, transferencia de dominio que la realiza a favor de la compañía FERRYMATSILOVA CIA. LTDA. que se constituye en este mismo instrumento.

No obstante esta declaración, el aportante de los bienes responderá del saneamiento por evicción. TRES.- AUTORIZACIÓN. La señora RENE LUCILA NARANJO TIRADO, expresamente autoriza a su cónyuge Luis Asdrúbal Silva Miranda, para que transfiera, a favor de la compañía FERRYMATSILOVA CIA. LTDA., el dominio de los bienes detallados en el numeral "uno" de la disposición transitoria "primera" de esta cláusula, especialmente del vehículo clase camioneta marca TOYOTA, placas No. BBE0988, tipo cajón, año de fabricación 1.995, modelo actual, motor número 4Y0423460, chasis número YK1109009718, color rojo, tonelaje 2.00. CUATRO.-

APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan a los administradores de la compañía FERRYMATSILOVA CIA. LTDA., a las siguientes personas: Presidenta, a la señorita AIDA INES SILVA NARANJO y,

Gerente General, al señor ASDRÚBAL HERNAN SILVA NARANJO.
TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez
García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del
trámite. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a
catorce mil dólares de los Estados Unidos de América. QUINTA.- PETICION AL
SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible Dr.
Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta
escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el
contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

f.) El Notario Dr. Rodrigo HERNANDEZ Garcés.

SEGUER EL DOCUMENTO MILITANTE EN
UNA FOJA UTIL. =





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500105362 abierta el 23 DE JULIO DEL 2.002, a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará FERRYMAF SILVA CIA. LTDA. la cantidad de CINCO MIL DÓLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:



	Cantidad del Aporte
<u>ASDRUBAL HERNAN SILVA NARANJO</u>	<u>1.000,00</u> ✓
<u>JUAN FRANCISCO SILVA NARANJO</u>	<u>1.000,00</u> ✓
<u>LUIS VINICIO SILVA NARANJO</u>	<u>1.000,00</u> ✓
<u>ZOILA LUZ SILVA NARANJO</u>	<u>1.000,00</u> ✓
<u>AIDA INES SILVA NARANJO</u>	<u>1.000,00</u> ✓
<u>TOTAL</u>	<u>5.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

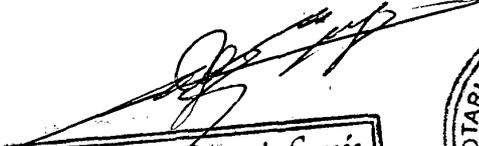
BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO, 23 DE JULIO DEL 2.002

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-





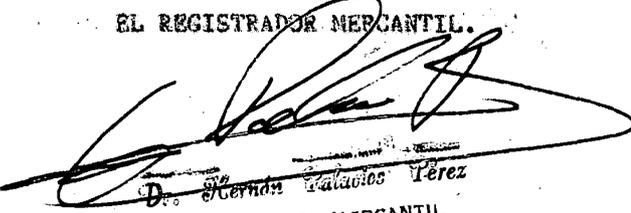
RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: FE
RRYMATSILVA CIA. LTDA., de la Resolución No 02.A.DIC.152, emitida por el
señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, Intenden-
te de Compañías de Ambato, con fecha dos de agosto del año dos mil dos,
mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a
ocho de agosto del año dos mil dos.-





Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución
Nº02.A.DIC.152 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 2 del 2.002. bajo
el número: Trescientos once (311) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 3.40
del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo
Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas-
Ambato Agosto 12 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


D. Hernán Galacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO